



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00349-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación allegado, se evidencia que la demanda no se subsanó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en auto del 02 de junio de 2021.

Si bien es cierto, el apoderado demandante solicitó la cita para aportar el título valor original de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1 del citado auto dentro del término de subsanación establecido en el artículo 90 del C.G.P., también lo es que, dentro del mismo término, la parte demandante no atendió lo requerido en el numeral 2 del auto inadmisorio.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. **Hágase entrega** de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab566cb887e10f583f491ef99a59d2f4492a7ccb711588e2cbd4b9a98920648c**
Documento generado en 18/08/2021 07:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose